

Ayuntamiento de Benissanó

Anuncio del Ayuntamiento de Benissanó sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la zona recreativa de paellers.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional de este Ayuntamiento de fecha 25/11/2021, sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la zona recreativa denominada "Paellers" de Benissanó, el texto íntegro de la cual se hace público para su entrada en vigor.

Ordenanza reuladora de la zona recreativa denominada "Paelleos" en Benissanó

Capítulo 1.- Disposiciones generales.**Artículo 1.- Objeto.**

Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el régimen de utilización por parte de los usuarios de la zona habilitada para paellers y zona de picnic ubicada en la calle Jaume I nº 2, a fin de mantenerla en un adecuado estado de conservación y posibilitar su disfrute comunal pleno y adecuado al orden público. La zona recreativa dispone de los siguientes elementos: paellers (individuales: 4; colectivos: 2, grupos de 4), mesas de picnic con sus respectivos asientos (8) y zonas comunes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación de este reglamento es la Parcela municipal con referencia catastral 8079203YJ0877H0001HS sita en la Calle Jaume I nº 2 la cual ha sido habilitada para paellers y zona de picnic.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1.-Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen dentro del espacio señalado y que hagan uso de la zona recreativa.

2.-Asimismo, lo dispuesto en esta Ordenanza también será aplicable a los organizadores de actos públicos en los supuestos a los que se refiere el artículo 4.2. de la misma.

Artículo 4.- Uso y disfrute comunal de la zona recreativa.

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, la zona recreativa regulada en la presente Ordenanza, constituye un bien afecto al uso público.

2.-El lugar definido en la presente Ordenanza, por su calificación de bien de dominio y uso público, no podrá ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características, o fundamento, presupongan su utilización con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen por el Ayuntamiento actos públicos en dicho lugar, se deberá tomar las medidas previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliario urbano, así como la limpieza del área, siempre y cuando sean solicitadas con la antelación suficiente al Ayuntamiento.

3.-El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar la instalación durante determinados días al año informando con antelación suficiente de los mismos.

Capítulo 2.- Normas de uso de la instalación**Artículo 5. Uso de la instalación.**

El uso de la instalación, se atenderá a las siguientes particularidades:

1. La zona de picnic está destinada al uso de las personas que traigan la comida ya hecha o utilicen los paellers.

2. La zona de picnic estará abierta todos los días de la semana en horario de 10,00 a 20,00h (horario de invierno) y de 10,00 a 21,30h (horario de verano)

3. Los paellers estarán abiertos los fines de semana alternos según el calendario que se detallará periódicamente y en horario de 10,00 a 20,00h (horario de invierno) y de 10,00 a 21,30h (horario de verano)

4. Para el uso de los paellers, los usuarios deberán solicitar con antelación suficiente la reserva de su utilización de manera presencial en las oficinas del ayuntamiento. Las reservas se realizarán con una antelación máxima de 7 días y mínima de 2. Cuando se estime necesario asegurar un acceso ordenado y equitativo de los vecinos del municipio, se podrá conceder autorización únicamente a los

que acrediten ser vecinos del mismo, bastando a tal efecto la mera comprobación del domicilio que conste en su DNI sin perjuicio de que se pueda acreditar a través de un certificado de empadronamiento en caso que su domicilio actual no coincida con el indicado en dicho documento.

5. En la solicitud se harán constar los datos de la persona responsable de la reserva (domicilio, teléfono i número de DNI o equivalente previa exhibición del mismo al personal autorizado) así como el número de personas que vayan a hacer uso conjunto del paellero y elegirá turno de entre los que esten disponibles y siguiendo un riguroso orden de solicitud.

6. Junto con la reserva, efectuarán un depósito provisional de 50 € en concepto de fianza. La fianza será devuelta después de su utilización, siempre y cuando hayan dejado las instalaciones correctamente y así lo haya informado el personal autorizado

7. El personal autorizado confeccionará una lista en la que serán anotados los turnos de uso de los paellers concedidos con la finalidad de controlar el cumplimiento de los turnos.

8. El ayuntamiento podrá suspender la utilización de los paellers asignados atendiendo a criterios que por causas de fuerza mayor o interés público así lo justifiquen. En todo caso, estará prohibido su uso y quedarán revocadas automáticamente las autorizaciones concedidas, sin derecho a reclamación alguna, en los días declarados de riesgo por el centro de emergencias de la Generalitat Valenciana.

9. Los usuarios han de cumplir el horario que se les haya asignado. En caso de no poder hacer uso de la reserva efectuada, deberán comunicarlo con la suficiente antelación.

10. A la hora de la finalización del turno, los usuarios deberán tener ya retirados todos los utensilios, alimentos y materiales de su pertenencia. Estarán recogidos debidamente los residuos y depositados en los contenedores que se hallen habilitados a tal efecto y dejarán la zona en un correcto estado de conservación para poder ser utilizados en el próximo turno. En caso que el usuario entrante observara que el estado del paellero es deficiente deberá acreditar esta circunstancia ante el personal del ayuntamiento o en el apartado de incidencias de l'APP municipal.

11. Los usuarios ocuparán solo el paellero que se les haya sido asignado, del que serán responsables durante su turno y no podrán hacer uso del mismo de forma que perjudique u ocupe el espacio del paellero que se encuentre contiguo al suyo. Se destinará el paellero a uso de cocina o barbacoa exclusivamente.

12. Para el encendido de los paellers estará prohibido utilizar elementos pertenecientes al entorno general de la instalación y utilizarlos como leña para el fuego. Se encenderá y mantendrá el fuego con las debidas normas de cuidado.

13. Queda prohibida toda acción que pueda causar molestias o perjuicios al colectivo de usuarios en general, así como posibles daños a los elementos que componen el entorno de la instalación, Queda prohibido subir a los árboles, poner música, dejar sueltos a los animales de compañía y sin bozal (en caso de estar obligado a llevarlo), la utilización de elementos ornamentales con fines decorativos, toldos, sombrillas o sombras en los árboles o farolas y demás mobiliario urbano y también dificultar el paso por los pasillos de las zonas comunes.

14. Cualquier usuario que sea objeto de amonestación por no respetar las normas generales y específicas de utilización de la instalación, con independencia de la gravedad del caso que determine su amonestación, será registrado en el control de incidencias que la instalación dispondrá a tal efecto a los efectos de una posible denegación a una nueva reserva.

15. Queda facultado, a todos los efectos, el personal autorizado para amonestar verbalmente a quienes no cumplan las normas de uso de la instalación.

Artículo 6.- Protección del mobiliario urbano.

Queda prohibido, en general, producir cualquier tipo de daño, cambiar su disposición, o no seguir las normas de utilización que se establezcan en su caso, sobre los elementos pertenecientes al mobiliario urbano que se hallen en la zona definida dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Y en especial, queda prohibido lo siguiente:

a) No estará permitido arrancar los bancos y mesas que estén fijados al suelo, ni trasladar los que estén sueltos para cambiarlos de ubicación,

así como realizar inscripciones con navajas o pinturas, serrarlos, ensuciar los mismos y depositar en ellos residuos, objetos o basuras, sin proceder a su limpieza.

b) Papeleras y contenedores: Los papeles y desperdicios de cualquier tipo no podrán ser arrojados al suelo. En cualquier caso, el usuario no podrá justificarse en que no existan papeleras o estén llenas para tirar sus residuos, debiendo en cualquier caso guardarlos y depositarlos posteriormente en otras papeleras municipales o contenedores públicos o pertenecientes a su propiedad privada. Así mismo, no se podrá efectuar ningún tipo de manipulación sobre las papeleras, ni doblarlas, arrancarlas, volcarlas, colocar pegatinas o carteles, ni hacer pintadas.

c) Farolas y otros elementos decorativos: En general, no se podrán dañar en cualquiera de sus partes, ni trepar, subirse, columpiarse ni realizar manipulaciones sobre ellos.

Capítulo 3.- Régimen sancionador.

Artículo 7.- Iniciación del procedimiento sancionador.

1.-El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento sancionador de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de una orden superior, o petición razonada de otros órganos, o denuncia de la Policía Local, o personal del servicio, o de particulares.

1.1. A tales efectos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento directo o indirecto de que se han podido cometer cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, ya sea como consecuencia del ejercicio de su función inspectora, o por otro cualquier motivo.

1.2. Con la independencia de la obligación de comunicar las incidencias, el personal autorizado para el control o vigilancia de la zona, podrá denunciar por sí mismo los hechos que observaren fuera o dentro del ejercicio de sus funciones, de las que se hayan podido derivar la comisión de una infracción.

2.-Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.-La formulación de una denuncia por petición razonada de otros órganos o personas no vinculará al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

Artículo 8.- Órgano competente.

El órgano competente para ordenar la incoación de un expediente sancionador en aplicación de la presente ordenanza, y en su caso, nombrar órgano instructor, y dictar la resolución que en su caso corresponda es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra k), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, pudiéndose delegar estas facultades en los términos establecidos legalmente.

Artículo 9.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente, y con audiencia de las personas interesadas, en forma prevenida por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

Artículo 10. Personas responsables.

1.-De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de que debieran responder, y de los animales, conforme a lo establecido en los artículos 1903, y 1905 del Código Civil, y resto de la legislación vigente. En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

2.-Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos, o, en su caso, a la persona que ostente la representación de los mismos.

3.-Cuando las infracciones se cometan como consecuencia de la celebración de un acto público o de interés general autorizado por el

Ayuntamiento, serán responsables los sujetos que hayan cometido los mismos, y subsidiariamente, quienes solicitaron la autorización.

4.-En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 11. Obligación de reparar el daño causado.

Los causantes de algún tipo de daños a los elementos pertenecientes a los bienes de dominio público municipal descritos en la presente Ordenanza, no solamente podrán ser sancionados por la falta cometida conforme a lo dispuesto en éste Capítulo, sino que serán también responsables de la reparación de los daños causados, o del resarcimiento del daño que hayan podido ocasionar, en el caso en que ésta no fuera posible. A fin de hacer cumplir esta obligación, el Ayuntamiento podrá realizar el correspondiente requerimiento al responsable, y en caso de no producirse la reparación o indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 93 y ss de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Infracciones.

1.-La comisión de infracciones relativas al incumplimiento de los deberes de limpieza, mantenimiento, y recogida de residuos, o abandono de elementos o materiales como consecuencia del uso de la zona recreativa regulado en la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

2.-Serán consideradas infracciones administrativas sancionadas conforme a la presente Ordenanza o disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, las acciones u omisiones que contravengan lo previsto en la misma, que podrán tener carácter de leves, graves, o muy graves, según la siguiente tipificación:

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- La desobediencia a la autoridad, tanto a las indicaciones del personal autorizado por el Ayuntamiento, de los Agentes de la Autoridad, o el personal del propio Ayuntamiento.

- Encender fuego fuera de las zonas y días expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

- La circulación de vehículos, perros u otros animales domésticos en la zona.

- Causar daños o destrozos que ocasionen un deterioro de difícil o imposible reparación.

- La destrucción o deterioro del mobiliario urbano, o elementos ornamentales pertenecientes al municipio ubicado en la zona, siempre que sean de difícil o imposible reparación.

- Los actos vandálicos sobre los elementos pertenecientes a la zona recreativa.

- Arrancar, partir árboles, o destruir los elementos vegetales de dominio público municipal.

- Descortezar los árboles, haciendo inscripciones o anillados, así como clavar cualquier tipo de material en los mismos.

- Plantar elementos vegetales no autorizados, así como transplantar los existentes sin autorización.

- Encender petardos o fuegos artificiales no autorizados.

- Contaminar, o realizar vertidos contaminantes sobre las fuentes, y/o elementos vegetales.

- La celebración no autorizada o en contra de las determinaciones municipales de actos públicos, sin la autorización municipal previa.

- Reservar la totalidad o parte de la zona recreativa, o cercarlas para realizar actos privativos de concurrencia de personas, que de algún modo restrinjan el uso de la misma por parte del común de los vecinos.

- La reincidencia en la comisión de más de dos infracciones graves.

b) Se consideran infracciones graves:

- Causar daños o destrozos que ocasionen deterioro, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o difícil reparación.

- La destrucción o deterioro del mobiliario, o elementos ornamentales, cuando el daño no sea de imposible o difícil reparación.
- Atar columpios, escaleras, u otro elemento no autorizado en los árboles, farolas u otro elemento ornamental de la zona.
- Trepar o subir a los árboles, o elementos instalados en la zona.
- Utilizar los árboles como tendedero o para sujetar tumbonas, o cualquier otra ornamentación no autorizada.
- Acceder con perros o cualquier otro animal doméstico.
- La ocupación no autorizada de los paellers o cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas.
- El uso indebido de los paellers así como cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas, salvo las obligaciones establecidas en el artículo 5º apartado 3º letras a) y b), de la presente Ordenanza, relativas a la tardanza en el cumplimiento de los horarios, y no presentarse en los turnos reservados, que serán consideradas como infracción leve.
- La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves.

c) Se considerarán infracciones leves:

La producción de daños, o el incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la presente Ordenanza que no hayan sido expresamente calificadas como infracción grave, o muy grave.

Artículo 13.- Sanciones.

1.-Sin perjuicio de exigirse cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil, o penal, la infracción de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados, respetando los límites establecidos para las sanciones impuestas por el Alcalde vigentes en cada momento.

a) Para infracciones muy graves: multa entre 301 € y 3000 €

b) Para infracciones graves: multa entre 101 € y 300 €

c) Para infracciones leves: multa entre 50 € y 100 €

2.-La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, así como de la de abonar las costas de limpieza o reposición que se hayan originado.

3.-Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

a) Naturaleza de la sanción.

b) Gravedad del daño producido.

c) Conducta del infractor, o grado de culpabilidad.

d) Reincidencia, reiteración, o comisión de la misma infracción.

e) Transcendencia económica, ambiental, o social de la infracción.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de haberse publicado completamente su texto, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.”

En Benissanó, a 26 de enero de 2022.—La alcaldesa, M^a Amparo Navarro BARGUES.